Al contestar cite este número

Radicado No:
20234401400011084 1

Soacha, 2023-07-12

Señora
**XILENE YOHANA COTES**
Representante Legal
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL
CL 07 N. 19- 31DE CIENAGA MAGDALENA
gabrielamistral2019@gmail.com_

**ASUNTO:** Requerimiento Contractual
Contrato de aporte 25-00-487-2022

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisora del CONTRATO DE APORTES No. 25-00-487-2022 y tal como lo establece el Manual de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos, manuales operativos, y la Ley, por medio del presente requiero contractualmente a la EAS- FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL, identificada con numero de Nit 900696969-2, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción, para que se pronuncie sobre el posible incumplimiento de las obligaciones pactadas. Conforme al procedimiento señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, los hechos que soportan el posible incumplimiento son:

**HECHOS:**

1. El día 17 de mayo de 2023 en visita de supervisión a la Unidad de Servicio MI PEQUEÑO LIBERTADOR identificada con código 2575400025971 SE HACE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO ESPECIAL DE VERIFICACION DE CONDICIONES DE CALIDAD A LA UDS, encontrando los siguientes hallazgos:

- Se identifica botiquín incompleto, aperturados y contaminados
- La M.C no conoce las rutas de acción ante una posible emergencia
- Se identifican tomas corrientes sin ningún tipo de protección
- No se evidencia espacio para la disposición final de residuos
- No se evidencia cumplimiento del gramaje o minuta a entregar, se identifica que las UDS entrega alimentación de la semana 4 la cual no corresponde a la verificación dado que nos encontramos en la semana 3; además de ellos se realizó varios intercambios a la hora del almuerzo corresponde jugo de guanábana por el contrario se entrega jugo de lulo, al momento del refrigerio tarde se debía entregar leche, torta de banano con bienestarina y ciruela por el contrario se entregó leche y 1 tostada.
- No se evidencian experiencias pedagógicas no hay planeaciones ni voces de los NN, la M.C informa que no ha realizado el documento que se encontraba atrasada.
- No se evidencia el adecuado diligenciamiento del RAM, se evidencias espacios en blanco, tachones, parta el día de la verificación siendo las 2:30 PM no se encontraba diligenciando, además de ello se observan diligenciados campos para días futuros
- No se evidencia soporte de afiliación a póliza de seguros de una beneficiaria
- La UDS no cuenta con registro de novedades la última descripción corresponde a 24 de febrero del 2023



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

- No se observa soporte de afiliación al sistema de salud para dos palpitantes
- No se identifica soporte de crecimiento y desarrollo para 5 participantes
- No se evidencia la aplicación de la escala de valoración cualitativa para ningún participante.

2. El día 24 de mayo de 2023 en visita de supervisión a la Unidad de Servicio IDEAS DEL FUTURO, identificada con código 2575400021495 SE HACE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO ESPECIAL DE VERIFICACION DE CONDICIONES DE CALIDAD A LA UDS encontrando los siguientes hallazgos:

- No se evidencia en buen estado algunos alimentos, se observan frutas en mal estado, con magulladuras, en proceso de descomposición.
- No se observan condiciones higiénicas en el área de la nevera se identifica derrame de líquidos de la pulpa de fruta.
- No se evidencia el adecuado diligenciamiento del registro de asistencia RAM, se identifica que la planilla diligenciada no corresponde al mes de mayo por el contrario se llena el mes de abril, adicionalmente se observa asistencia para el día 22 de mayo del 2023 el cual corresponde a un día festivo; se evidencia que el día de la verificación se diligencia nuevamente de manera incorrecta el RAM.
- No se evidencia afiliación a póliza de dos participantes
- No se evidencia el adecuado diligenciamiento del registro de novedades
- No se evidencia soporte legible de registro civil de 1 participante
- No se evidencia soporte de afiliación a salud para 2 participantes
- No se evidencia soporte de crecimiento y desarrollo para 2 participantes

3. El día 02 de junio de 2023 según la validación del cargue de la información en el aplicativo cuéntame, al verificar los soportes de la ejecución contractual N. 25004872022- Servicio COMUNITARIO – HCB Comunitario, FAMILIAR - FAMI de la EAS FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL Registro de Asistencia Mensual (RAM) correspondientes al mes de ABRIL, MAYO Y JUNIO de la vigencia 2023, se evidencia lo siguiente:

- La información reportada en el Módulo CUENTAME RAM mes de Abril, MAYO y JUNIO, NO guarda relación con el diligenciamiento del Formato Físico REGISTRO ASISTENCIA MENSUAL (RAM) Versión 5,
- Números de documento de beneficiarios registrados en planilla RAM no coincide con datos registrados en Cuéntame, errores en el diligenciamiento de planilla física de nombres y apellidos de los beneficiarios.
- La EAS no presenta los soportes respectivos en formato PDF (CD Magnético) de las novedades presentadas con cada planilla RAM y cada participante debidamente organizada por UDS y dentro de cada UDS archivo con nombre de cada niño según novedad (nombre completo del beneficiario_No de Identificación), de los meses de MARZO, ABRIL Y MAYO de la vigencia 2023.

4. Asi mismo se evidencia que Mediante Acta de Reunión No 11 de fecha 17/05/2022 se fijan los siguientes compromisos:

- Realizar ajuste en el diligenciamiento de asistencias en el módulo cuéntame RAM de los beneficiarios relacionados en el punto Concepto y resultado del conteo de planillas desde el área técnica. Fecha límite para cumplimiento 23/05/2023

- Radicar CD con justificación de inasistencia de los beneficiarios Aplica para el mes de Marzo y Abril 2023. Fecha límite para cumplimiento 23/05/2023.

Al verificar los compromisos a fecha 2 de junio de 2023 se identifica que, La EAS FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL no realizo ajuste en el diligenciamiento de asistencias en el módulo cuéntame RAM de las UDS LAS ESTRELLITAS, MIS PEQUEÑOS AMIGUITOS, MUNDO DE COLORES, MIS PEQUEÑOS TRAVIESOS, PULGUITAS MAGICAS, LOS PITUFOS, LOS ANGELITOS, LA CASITA DE SANDY, EL PATITO JUICIOSO, MIS PRIMEROS AMIGUITOS, HOGAR GRUPAL CARLITOS, LOS ENANOS SALTARINES, HOGAR GRUPAL FERNANDITO, MI PEQUEÑO MUNDO LIBERTADORES, PASTORCITO DAVID, MIS PEQUEÑOS HEROES, asi mismo no radico CD con justificación de inasistencia de los beneficiarios Aplica para el mes de Marzo y Abril 2023.

**POSIBLES CLÁUSULAS INCUMPLIDAS**
**(CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.)**

**CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO**

**2.1.** Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio

**2.2.** Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y demás normatividad que le aplique

**2.4.** Garantizar la aplicación de los criterios de focalización para la identificación, priorización y selección de los usuarios, según lo establecido en la “Guía para la focalización de usuarios de los servicios de Primera Infancia”, que se encuentre vigente durante la suscripción o ejecución del contrato de aporte.

**CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO**

**3.1 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores:**

**3.1.1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.

**3.1.4.** La EAS debe garantizar las acciones encaminadas a la identificación, reducción de riesgos y actuación oportuna en caso de accidentes y emergencias que afecten la vida e integridad física de las niñas, niños y mujeres gestantes de acuerdo con el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y la Guía Orientadora para la Gestión del Riesgo en la Primera Infancia o el documento que la modifique o sustituya, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF

**3.2 Obligaciones del registro y presentación de información:**

**3.2.1.** Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política pública de primera infancia de la Educación Inicial en el marco de la atención Integral, los procesos de formación a las familias de los beneficiarios conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida

3.2.11 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios

**POSIBLES CLÁUSULAS INCUMPLIDAS**
**(ESTUDIOS PREVIOS)**

**7.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO**

**7.4 Obligaciones del registro y presentación de información:**

**7.4.1.** Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política pública de primera infancia de la Educación Inicial en el marco de la atención Integral, los procesos de formación a las familias de los beneficiarios conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.

**7.4.11** Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios

**8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**8.3 Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo**

**8.3.6** Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias

**8.4.3** Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente

**8.4.4** Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.

**8.4.5** Formular e implementar plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento o suministro de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente

**8.6.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:**

8.6.3.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.

**8.6.3.3.** Entregar dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato el plan de saneamiento básico (programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, abastecimiento de agua potable y control de plagas y vectores), y manual de buenas prácticas de manufactura - BPM- con los procesos de compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos que apliquen según la Modalidad, de acuerdo con la normatividad vigente y con la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.

**CONSIDERACIONES**

Por la naturaleza del servicio público de Bienestar Familiar y de conformidad por el régimen especial de contratación del ICBF para el desarrollo de los programas misionales se podrán suscribir contratos de aporte. Entendiéndose como tal un negocio jurídico que se celebra entre el ICBF y una institución de utilidad pública o social por medio del cual se obliga a proveer a esta los bienes o servicios indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con los lineamientos, manuales operativos, orientaciones de asistencia técnica, minuta contractual de la modalidad.

En el marco del cumplimiento de las Políticas del ICBF y en particular de su primer objetivo estratégico “Lograr la atención integral de alta calidad al a Primera Infancia” se fortalece el mecanismo de control, con el fin de garantizar que la atención de los niños y niñas se brinde bajo las condiciones de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales de las EAS.

Para tal fin la dirección de Primera Infancia considera que el control “es un mecanismo preventivo y corrección de falencias, debilidades e incongruencias en la ejecución de las modalidades de Educación Inicial, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad, los fundamentos Políticos

Técnicos y de Gestión de la Estrategia de Cero a Siempre, las condiciones de calidad y asignación de recursos."

En consideración de lo anterior y ante los hallazgos encontrados, se identificaron las inconsistencias referentes a las diferente obligaciones contractuales y componentes, pedagógico, administrativo y de gestión, talento humano, ambientales educativos y protectores anteriormente mencionadas en los hechos, los cuales afectan las cláusulas anteriormente citadas.

En virtud a lo anterior, las inconsistencias evidenciadas en la respetiva verificación respecto de los componentes de atención a la Primera Infancia, que implican un posible incumplimiento contractual, por lo cual se requiere al operador que en un término no superior a los cinco (5) días hábiles de estricto cumplimiento a las posibles obligaciones contractuales afectadas y presente a esta dependencia, por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, para demostrar su cumplimiento en aras al derecho a la contradicción y debido proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 del 2011, en el respectivo contrato de aporte y los procedimientos establecidos en el manual operativo de la modalidad y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y manual de contratación vigente por el ICBF.

**DERIVACIONES DEL INCUMPLIMIENTO**

**CLAUSULA ONCE . SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula,

se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

**TÉRMINO PARA CONTESTAR**

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede TERMINO DE CINCO (5) DÍAS a la recepción de este requerimiento, para que presente por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias, antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y en el manual de contratación vigente del ICBF.

Atentamente,

YUDI LILIANA ESPITIA
Coordinadora Centro Soacha Centro
ICBF Regional Cundinamarca
Elaboró y proyectó: Juan Fernando Avila/ Abogado Sustanciador /CZSoachaCentro / ICBF
Revisó y Aprobó: YUDI LILIANA ESPITIA / Coordinadora / CZ SoachaCentro / ICBF

## DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Soacha Cundinamarca, a los Doce (12) días del mes de Julio de 2023, se procede a **NOTIFICAR** a la señora **XILENE YOHANA COTES**, identificada con C.C. 39143254, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL el Requerimiento Contractual del Contrato de aporte No. 25-00-487-2022

Se realiza envío del requerimiento

Notificada:

**XILENE YOHANA COTES**
C.C.: 39143254

Quien Notifica:

YUDI LILIANA ESPITIA
Coordinadora Centro Soacha Centro
ICBF Regional Cundinamarca
Elaboró y proyectó: Juan Fernando Avila/ Abogado Sustanciador /CZSoachaCentro / ICBF
Revisó y Aprobó: YUDI LILIANA ESPITIA / Coordinadora / CZ Soacha Centro / ICBF